

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de Burgos, que se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa vigente y que la petición ha sido favorablemente informada por el correspondiente Servicio de Inspección, Unidad Técnica de Construcciones y la propia Dirección Provincial.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial («Boletín Oficial del Estado» del 16), y las Ordenes de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril); de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «El Alba», sito en el edificio «Las Torres», sin número, de Gamonal, Burgos, del que es titular la Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos, quedando constituido por tres unidades de autistas y una capacidad de doce puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes en la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

19117 *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la «Fundación Kovacs», de Palma de Mallorca.*

Visto el expediente incoado por la «Fundación Kovacs», de Palma de Mallorca, en solicitud de que se reconozca, clasifique e inscriba en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que, mediante escritura pública número 2.867, de 16 de septiembre de 1986, autorizada por el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma, con la comparecencia de su Alteza Real el Príncipe Zourab Tchkotoua, el excelentísimo señor don Sabino Fernández Campo y el ilustrísimo señor don Francisco Manuel Kovacs, actuando todos ellos en su propio nombre, instituyen la precitada Fundación, otorgando en este acto la carta fundacional comprensiva de los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Entidad, a la que califican de «mixta científico-cultural», con fines de promoción e investigación;

Resultando que, en concordancia con dicha calificación, la Institución que nos ocupa proyecta como objetivos básicos la profundización del estudio funcional y orgánico del sistema nervioso, destacando aquellos aspectos prácticos cuya utilización permita el desarrollo armónico de las posibilidades del individuo en la salud o ante la enfermedad; estimular la investigación entre los jóvenes profesionales y facilitar la difusión tanto a la docencia como a la población en general de aquellos trabajos que se estimen de interés científico, humano y social. En definitiva, es función primordial de la Institución que se crea continuar la obra realizada por el doctor René Kovacs, acogiendo, además, a cuantas Asociaciones persigan fines comunes;

Resultando que la dotación inicial se cifra en 1.000.000 de pesetas, aportadas en su totalidad por el señor Kovacs Reus, uno de los fundadores, que manifiesta en la propia carta fundacional haberlas ingresado en la Caja de la Fundación, adjuntándose certificación del Banco de Vizcaya, en Palma de Mallorca, que acredita que la cuenta abierta a nombre de la Fundación en la agencia urbana «S'hart de Reis» presenta un saldo de 5.010.000 pesetas el 10 de junio de 1987; que, asimismo, la sede de la Fundación Kovacs radica en Palma de Mallorca, avenida de Picasso, 19;

Resultando que el primer Consejo General del Patronato, órgano de gobierno de la nueva Corporación, queda estructurado así: Presidente: Don Francisco Manuel Kovacs Reus, con carácter vitalicio. Vicepresidente: Don Sabino Fernández Campo. Secretario: El Príncipe Zourab Tchkotoua. Todos los nombrados aceptan expresamente sus cargos, declarando que no se hallan incurso en incapacidad legal alguna;

Resultando que los Estatutos constan de 37 artículos, en los que regulan aspectos concernientes a la denominación, naturaleza, personalidad jurídica, objeto fundacional y publicidad del mismo; gobierno, beneficiarios, régimen económico, modificación y extinción; todo en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y algunos ya desarrollados en anteriores resultandos;

Resultando que, al haberse observado ciertas deficiencias en el instrumento jurídico que se comenta, así como en la documentación restante, el Servicio de Fundaciones requirió su subsanación mediante escrito de reparos formulado el pasado 20 de mayo, que ha sido oportunamente cumplimentado, en cuanto a los Estatutos se refiere, en sendas escrituras, que denominan de protocolización de acuerdos y de manifestaciones, otorgadas en el pasado mes de junio ante el Notario señor Coronel de Palma, con números 2.786 y 2.947, respectivamente, afectando, esencialmente, al artículo 5, relativo al domicilio social; al 17, sobre efectividad de la dimisión de algún miembro del Consejo de Patronato; al artículo 18, regulador de las mayorías necesarias para la válida constitución del Patronato y de los acuerdos que adopte; el artículo 19, que determina la necesidad de previa autorización del protectorado para el ejercicio de determinadas competencias atribuidas al órgano de gobierno; los artículos 21 y 24, que definen los miembros de base y la organización de las Asesorías, respectivamente; el artículo 36, que determina los beneficiarios, y, finalmente, el artículo 37, que hace alusión a los supuestos de extinción y al procedimiento adecuado. Y en cuanto al resto de la documentación se completa con la siguiente: a) Justificante de la presentación de la escritura de constitución de la nueva Entidad en la Delegación de Hacienda de Madrid, a efectos de liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. b) Programa de actividades referido al bienio 1987-88 y su correlativo estudio económico que haya viable su puesta en práctica; por último, presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Baleares, con fecha 14 de abril de 1987, informa el expediente que nos ocupa, formulado al mismo determinadas objeciones, ya subsanadas por los patronos de la Fundación;

Vistos la vigente Constitución, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental reconoce el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación que se crea, incluidos en la escritura pública de 16 de septiembre de 1986, así como las complementarias de subsanación antes aludidas, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones que se contienen en los artículos 6.º y 7.º de dicha norma, por lo que puede entenderse calificada de docente privada de promoción, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 2.º, toda vez que su objetivo está tan solo genéricamente definido en sus Estatutos, correspondiendo al Patronato la determinación de las actividades concretas encaminadas a su ejecución;

Considerando que se han cumplido, en términos generales, lo prescrito en el Reglamento de Fundaciones: Domicilio de la Entidad (artículo 5.º de las normas estatutarias), constitución del primer Consejo General del Patronato y aceptación de los respectivos cargos por las personas designaciones para cubrirlos (cláusula quinta de la carta fundacional); fijación del capital inicial y depósito del mismo a favor de la Fundación en un establecimiento financiero; Memoria de actividades, en la que se concreta el proyecto de actuación para el bienio 1987-88, acompañando a este documento el estudio económico de viabilidad de su realización (artículo 22 del Reglamento de Fundaciones), y, por último, presupuesto ordinario de ingresos y gastos, en el que se han observado las previsiones contempladas en los artículos 39 y siguientes del texto reglamentario;

Considerando que, no obstante lo anterior, y con el fin de salvar alguna posible omisión o falta de claridad en la normativa estatutaria, conviene precisar que el Consejo General del Patronato habrá de interesar la previa autorización del protectorado de Fundaciones en cuantos supuestos se hallan establecidos en el Reglamento de Fundaciones. Asimismo, la delegación de facultades en el Presidente no sólo está sometida a las limitaciones antes

observadas, sino que tiene además las propias derivadas de la exigencia contenida en el artículo 14 del Decreto 2930/1972, que señala textualmente que «no serán delegables la aprobación de las cuentas, ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación».

Considerando que, al consistir el objetivo de la Fundación en promover y fomentar la investigación en el campo funcional y orgánico del sistema nervioso entre Médicos y estudiantes de medicina de los últimos cursos e incluso Entidades y Asociaciones médicas e Instituciones públicas o privadas, directamente interesadas en las actividades que la Fundación lleve a cabo, por perseguir fines análogos, esta Institución debe ser calificada como de interés público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la norma reglamentaria, en relación con el artículo 83, apartado 2, a) y b);

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado por conducto de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares, sin formular objeciones de fondo, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que, una vez emitido por el Servicio Jurídico en este Departamento el dictamen preceptivo que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, se proceda a su reconocimiento, clasificación e inscripción con el carácter de Fundación docente privada de promoción.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la denominada «Fundación Kovacs», domiciliada en Palma de Mallorca, instituida por su Alteza Real el Príncipe Zourab Tchkotona, el excelentísimo señor don Sabino Fernández Campos y el ilustrísimo señor don Francisco Manuel Kovacs, mediante escritura pública de 16 de septiembre de 1986, con las modificaciones introducidas en las otorgadas en 11 y 25 de junio de 1987 y las puntualizaciones recogidas en el quinto considerando.

Segundo.—Encomendar su representación al Consejo del Patronato integrado por los siguientes miembros: Presidente: Don Francisco Manuel Kovacs Reus, con carácter vitalicio. Vicepresidente: Don Sabino Fernández Campos. Secretario: El Príncipe Zourab Tchkotoua, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico y el programa de actividades para el bienio 1987-88 y su correlativo estudio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

19118 ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Galicia.

Vista la propuesta de plan de estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Galicia,

Considerando lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, y la Orden de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por el que se aprueban las directrices para la elaboración de los planes de estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física,

Este Ministerio, con informe favorable del Consejo de Universidades, ha dispuesto aprobar el plan de estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Galicia, conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO

Plan de Estudios del INEF de Galicia, de acuerdo con el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), y Orden de 16 de julio de 1981, por la que se establecen las directrices que han de seguir los Planes de Estudio de los Institutos Nacionales de Educación Física.

PRIMER CICLO

Primer curso

	Horas semanales
Anatomía.....	3
Historia y Sistemas de la Educación Física.....	3
Sistemática del Ejercicio I.....	3
Deportes I.....	3
Psicología.....	3
Pedagogía I.....	3

Segundo Curso

Fisiología Humana.....	3
Pedagogía II.....	3
Deportes II.....	3
Juegos Aplicados a la Educación Física y Deportes (cuatrimestral).....	3
Sistemática del Ejercicio II (cuatrimestral).....	3
Teoría de la Educación Física y el Deporte.....	3
Estadística (cuatrimestral).....	3
Anatomía Sistemática (cuatrimestral).....	3

Tercer curso

Biomecánica del movimiento humano.....	3
Aprendizaje y Desarrollo Motor.....	3
Fisiología del Ejercicio I.....	3
Deportes III.....	3
Educación Física de Base.....	3
Sociología.....	3

En estos tres primeros cursos se realizarán, como mínimo, siete horas de prácticas semanales, de las que cinco serán de deportes.

Estas prácticas de deportes podrán ser impartidas por las personas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 8 del Real Decreto 790/1981.

Durante este ciclo los alumnos realizarán un mínimo de dos cursos monográficos, entre los que programe el Centro.

SEGUNDO CICLO

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias:

Didáctica de la Educación Física y el Deporte I.....	3
Teoría y Práctica del Entrenamiento Deportivo I.....	3
Legislación, Organización y Administración del Deporte.....	3

Asignaturas optativas:

Fisiología del Ejercicio II (cuatrimestral).....	3
Biomecánica de la Técnica Deportiva.....	3
Aplicación Deportiva Específica I.....	3
Contabilidad y Análisis (cuatrimestral).....	3
Gestión (cuatrimestral).....	3
Fundamentos de la Educación Física Especial.....	3
Fundamentos de Recreación (cuatrimestral).....	3

(A escoger tres asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.) En este curso se realizarán como mínimo siete horas prácticas.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias:

Planificación de las Actividades, Recreo y Ocio.....	3
Didáctica de la Educación Física y el Deporte II.....	3
Equipamiento e Instalaciones Deportivas.....	3
Fundamentos de Táctica Deportiva.....	3

Asignaturas optativas:

Aplicación Deportiva Específica II.....	3
Medicina (cuatrimestral).....	3
Teoría y práctica de Entrenamiento Deportivo II.....	3
Economía de Empresa (cuatrimestral).....	3
Marketing (cuatrimestral).....	3
Informática (cuatrimestral).....	3

(A escoger dos asignaturas anuales o su equivalente en cuatrimestrales.)

En este curso se realizarán, como mínimo, siete horas de prácticas, de las que cinco serán Didáctica de la Educación Física y Deporte.

La impartición de una asignatura optativa exigirá un mínimo de diez alumnos.

Durante el segundo ciclo, los alumnos deberán participar en dos seminarios a elegir entre los que programe el Centro.